

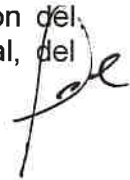
**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS Y EL REGISTRO NACIONAL DE
LAS PERSONAS**

Nosotros, **ROY PINEDA CASTRO**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y notario, de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número 0501-1960-05897, actuando en mi condición de **MAGISTRADO PRESIDENTE** del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, electo por el Soberano Congreso Nacional mediante Acuerdo Legislativo, tal como consta en el punto N° 19 del Acta N° 20 de fecha 08 de noviembre de 2016, en adelante se denominara **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS o TSC**, en uso de las facultades que la Ley nos confiere y debidamente autorizadas para celebrar este tipo de convenios; celebramos el presente Convenio de Cooperación a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, hondureño, soltero, Ingeniero en Sistemas, con tarjeta de identidad número 0801-1979-02224, actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, nombrado mediante Decreto Legislativo no. 88-2019 de fecha 10 de septiembre del 2019; para efectos de este **CONVENIO MARCO** en adelante denominado "**RNP**"; en uso de las facultades que la Ley nos confiere y debidamente autorizados para celebrar este tipo de convenios; celebramos el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Superior de Cuentas y el Registro Nacional de las Personas.

CONSIDERANDO: El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que recibe o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del



patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que el artículo 31 numeral 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas establece: - **ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL.** Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes: **10) Celebrar convenios de cooperación.**

En virtud de lo cual celebramos el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** suscrito entre el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC) Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONA (RNP)**; el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- FINALIDAD DEL CONVENIO: El presente convenio Marco de Cooperación Interinstitucional mutua tiene el objetivo de lograr una interacción coordinada y complementaria mediante la interconexión de sistemas (interoperabilidad) de toda la información de consulta de la base de datos del **RNP.**

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS.- EL RNP se compromete a proporcionar la interconexión de sistemas (interoperabilidad) de toda la información de consulta de la base de datos del **RNP**, así como toda información que facilite la función auditora del **TSC** y de los técnicos especializados en auditoría para el cumplimiento de sus funciones en el marco del presente convenio. **EL TSC** se compromete en atender, conforme a sus disponibilidades y de acuerdo a su disponibilidad de recursos financieros, de personal y material, los casos de impacto que surgieron del **Diagnóstico Institucional realizado por la Comisión Permanente del RNP**, para lo cual ordenará las investigaciones especiales que correspondan.

CLÁUSULA TERCERA.- RECURSOS.-Los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para implementar las actividades derivadas de este convenio serán asumidas por cada una de las partes, de conformidad a su disponibilidad, sin afectar sus respectivas responsabilidades y atribuciones legales.

CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES mantendrán absoluta confidencialidad, sobre los documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en relación con el Convenio antes, durante o durante la ejecución del mismo. Esto incluye información impresa, escrita, oral, contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo de **LAS PARTES. EL RNP** se obliga a tomar las medidas necesarias, incluyendo entre otras, la capacitación respecto de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas, así como la firma en su caso, de convenios de confidencialidad y secretividad con su personal para que cualquier consejero, funcionario, empleado, representante, asesor o agente suyo que participe en la prestación de servicios y mantenga confidencialidad respecto de la información que tenga acceso o que el **TSC** le brinde. **LAS PARTES** aceptan que la información confidencial y secreta de ninguna manera incluirá: (a) Toda aquella información que **LAS PARTES** hubiesen poseído con anterioridad a la fecha de



celebración del presente Convenio; (b) Toda aquella información que hayan obtenido legalmente de un tercero, sin que dicho tercero haya tenido la obligación de mantener la misma bajo dicho carácter de confidencialidad; (c) Toda aquella información que sea de dominio público; (d) Toda aquella información que sea desarrollada en forma independiente por **LAS PARTES**; (e) Toda aquella información que requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna Ley, Reglamento o Decreto, que resulte aplicable a la parte que lo divulgue, o bien, que dicho requerimiento de divulgación sea resultado de una orden proveniente de una sentencia o laudo que sea obligatorio para una de **LAS PARTES**, situación en la cual la parte que tenga obligación de divulgar o revelar la información confidencial y secreta, deberá comunicar sobre dicha información a la otra parte.

CLÁUSULA QUINTA.- ENLACE.-Para la correcta y efectiva aplicación del presente convenio, ambas partes nombrarán un oficial de enlace, quienes darán el seguimiento a este convenio, así como de prever las medidas necesarias para su efectiva ejecución, por parte del **TSC** se nombra al Gerente de Informática y por el **R.N.P.** se nombra a la Jefatura de Informática.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES.-Toda ampliación o modificación del presente Convenio, se hará de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un adendum, con el propósito de incorporar aquellas acciones no previstas y que conlleven alcanzar el objeto de este Convenio, dicho convenio formará parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN. Se terminará el presente convenio por las causas siguientes:

- a. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas.
- b. Por decisión unilateral de las partes, debiendo dar a la otra parte un aviso no menor de treinta (30) días calendario de anticipación,
- c. Por mutuo consentimiento de las partes.
- d. Por caso fortuito o fuerza mayor, cuando no pueda ser superada por las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- ACEPTACIÓN.-Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, aceptándolas y comprometiéndose a cumplirlas en toda su extensión.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS.- En caso de que surjan conflictos y controversias en la aplicación e interpretación de las cláusulas pactadas en este convenio, las mismas serán solucionadas conciliatoriamente por los titulares de ambas Instituciones, con sujeción a las disposiciones legales correspondientes.



CLÁUSULA DÉCIMA.- VIGENCIA Y DURACIÓN.- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá una duración de un (1) año, pudiendo prolongarse, por acuerdo de ambas partes, con un simple cruce de notas.

En fe de lo cual firmamos El presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL** en dos ejemplares originales igualmente válidos, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).



Roy Pineda Castro
ROY PINEDA CASTRO
Magistrado Presidente
TSC



RCC KKA
ROLANDO KATTAN
Comisionado Presidente
RNP